



SEÑOR DON JUAN DE VIZCAYA  
 DE MARAÑON  
 DE MIL SEISCIENTOS  
 TRINTE Y CINCO

En la Villa de Iquana Indias Capitulares de la  
 asiente dias del mes de febrero de mill seiscientos y  
 treinta y nueve años, reunido el Consejo Jui, y Regi  
 m<sup>o</sup> de la Camara lo tiene de Oro y con nombre de y pur  
 tar Para tratar y conferir las cosas tocantes, al  
 servicio de ambas Magestades, bien y utilidad  
 desta Republica, es a saber, los, D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup>, Simon Mar  
 talon Abogado de los Reales Consejos Alcalde ma  
 yor y Capitan de guerra desta Villa, Por M<sup>o</sup>

- D<sup>o</sup> Diego Castilla Yarnier de Mellano
- D<sup>o</sup> Pedro Carlos mar
- D<sup>o</sup> Juan Carracholopez
- D<sup>o</sup> Andres de Canobas Sanchez, Abogado
- D<sup>o</sup> Andres de Canobas mar
- D<sup>o</sup> los Regidores Capitulares, desta Villa, Leyendo
- En forma de tal, se acordo lo siguiente
- En este Estado en este Ayuntamiento, D<sup>o</sup> Juan
- Lainez Canobas Alferes Mayor

Pan — D<sup>o</sup> se que el pan de trigo, segun la Carta hecha  
 y hecha por los Panaderos, cada vez onza de pan  
 corrido, que ha en ciento veinte y quatro panes  
 y quince bendas, a D<sup>o</sup> m<sup>o</sup>, Catavinos, y a y en el  
 Posito el trigo, a veinte y quatro D<sup>o</sup>, y veinte y  
 y no de mas lo queda, Por un trabajo

